

**RPC-SO-26-No.589-2020**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales f) y n) de la LOES, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del referido Reglamento, vigente a la fecha de ingreso de la solicitud, señalaba: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. En este caso, implementarán un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes. Este proceso garantizará lo siguiente: a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales; b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas rediseñados; c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y, d) Posibilitar la transición del anterior al nuevo Reglamento de Régimen Académico para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de convalidación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por los estudiantes en las mallas curriculares anteriores. La presente disposición será aplicada por las IES dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019, el Pleno del CES resolvió aprobar la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de

Carreras y Programas, reformada a través de Resolución RPC-SO-28-No.446-2019, de 07 de agosto de 2019;

- Que, el 02 de diciembre de 2019, la Universidad Técnica Particular de Loja presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Gestión de Riesgos y Desastres, aprobada mediante Resolución RPC-SO-22-No.371-2019, de 19 de junio de 2019, solicitando su registro;
- Que, el 14 de enero de 2020, la Universidad de Los Hemisferios presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Gastronomía, aprobada a través de Resolución RPC-SO-32-No.587-2017, de 06 de septiembre de 2017, solicitando su registro;
- Que, el 21 de febrero de 2020, la Universidad Agraria del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Ingeniería Ambiental, aprobada mediante Resolución RPC-SO-12-No.225-2017, de 05 de abril de 2017, solicitando su registro;
- Que, el 05 de marzo de 2020, la Universidad Técnica del Norte presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Artes Plásticas, aprobada a través de Resolución RPC-SO-24-No.476-2017, de 12 de julio de 2017, solicitando su registro;
- Que, el 01 de junio de 2020, la Universidad Nacional de Chimborazo presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Administración de Empresas, aprobada mediante Resolución RPC-SO-32-No.606-2016, de 31 de agosto de 2016, solicitando su registro;
- Que, el 03 de julio de 2020, la Universidad Central del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Ingeniería Química, aprobada a través de Resolución RPC-SO-06-No.076-2018, de 07 de febrero de 2018, solicitando su registro;
- Que, a través de memorandos CES-PCES-2020-0261-M y CES-CPUE-2020-0794-M, de 03 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-48-No.487-2020, adoptado en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 01 de diciembre de 2020 y el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-49-No.494-2020, adoptado en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 08 de diciembre de 2020, mediante los cuales, una vez analizados los informes técnicos sobre el rediseño de las carreras que se acogieron a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Régimen Académico, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la actualización y registro de los mismos;
- Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Actualizar las resoluciones de aprobación de las carreras de tercer nivel de grado descritas a continuación, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO DE REGISTRO	LUGAR DE EJECUCIÓN	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Nacional de Chimborazo	RPC-SO-32-No.606-2016	31/08/2016	Administración de Empresas	1019-650413B01-P-0601	Sede Matriz Riobamba	35

2	Universidad Agraria del Ecuador	RPC-SO-12-No.225-2017	05/04/2017	Ingeniería Ambiental	1018-650712A01-P-0901	Sede Matriz Guayaquil	140
3	Universidad Técnica del Norte	RPC-SO-24-No.476-2017	12/07/2017	Artes Plásticas	1015-650213A01-P-1001	Sede Matriz Ibarra	40
4	Universidad de Los Hemisferios	RPC-SO-32-No.587-2017	06/09/2017	Gastronomía	1070-651013B01-P-1701	Sede Matriz Quito	60
5	Universidad Central del Ecuador	RPC-SO-06-No.076-2018	07/02/2018	Ingeniería Química	1005-650711C01-P-1701	Sede Matriz Quito	40
6	Universidad Técnica Particular de Loja	RPC-SO-22-No.371-2019	19/06/2019	Gestión de Riesgos y Desastres	1031-651021A01-A-1101	Sede Matriz Loja	500

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-04-No.076-2023, de 25 de enero de 2023)

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior (CES) que registre en la Plataforma los rediseños de las carreras actualizadas conforme a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Las carreras señaladas en la presente Resolución tendrán un periodo de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de la aprobación por parte del órgano colegiado superior de la respectiva institución de educación superior.

**Artículo 4.-** Las carreras señaladas en la presente Resolución se ejecutarán de conformidad con las mallas actualizadas y los informes respectivos que forman parte integrante de la misma.

**Artículo 5.-** Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que cambie el estado de “vigente” a “no vigente habilitada para registro de títulos” en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), de las siguientes carreras:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CARRERA	CÓDIGO SNIESE
1	Universidad Nacional de Chimborazo	Administración de Empresas	650413B-P-01
2	Universidad Agraria del Ecuador	Ingeniería Ambiental	650712A-P-01
3	Universidad Técnica del Norte	Artes Plásticas	650213A-P-01
4	Universidad de Los Hemisferios	Gastronomía	651013B-P-01
5	Universidad Central del Ecuador	Ingeniería Química	650711C-P-01
6	Universidad Técnica Particular de Loja	Gestión de Riesgos y Desastres	651021A01-A-1101

**Artículo 6.-** Disponer a las instituciones de educación superior que realicen los procesos de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación.

**Artículo 7.-** Disponer a la Secretaría General del CES que publique la presente Resolución de manera vinculada con las resoluciones determinadas en el artículo 1.

**Artículo 8.-** El CES, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo de la ejecución de la oferta académica rediseñada.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 1.



República del Ecuador

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica y a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Codificación contiene la Resolución RPC-SO-26-No.589-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2020, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES); y, reformada mediante Resolución RPC-SO-04-No.076-2023, de 25 de enero de 2023.

Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2023, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Mgr. Paúl Emilio Prado Chiriboga  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**